

RESOLUCIÓN No. **7977** DE 2025

*"Por la cual se rechaza por improcedente un recurso de reposición presentado por **INTICO COLOMBIA S.A.S.** en contra de la Resolución 7814 de 2025"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONES CON GRUPOS DE VALOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley, en especial las previstas en los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015, el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el artículo 7 de la Resolución CRC 686 de 2024, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución CRC 7814 del 16 de junio de 2025, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, (en adelante, **CRC**) resolvió recuperar el código corto **87114** el cual había sido asignado a **INTICO COLOMBIA S.A.S.**¹, (en adelante, **INTICO**), por haberse configurado la causal de recuperación establecida en el numeral 6.4.3.2.8 del artículo 6.4.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016. El 27 de junio de 2025 y dentro del término para ello, **INTICO** presentó recurso de reposición en contra de la mencionada resolución. Este recurso fue resuelto por esta Comisión mediante la Resolución CRC 7894 de 2025, la cual fue notificada a **INTICO** el 20 de agosto de 2025.

Posteriormente, el 25 de agosto de 2025 por medio del radicado No. 2025819597, **INTICO** presentó un recurso en contra de la Resolución CRC 7894 de 2025. Para resolver este recurso, la Comisión expidió la Resolución CRC 7946 del 25 de septiembre de 2025. A pesar de todo lo anterior, el 29 de septiembre de 2025 por medio del radicado No. 2025823288 **INTICO** nuevamente presentó ante esta Comisión un recurso de reposición en contra de la Resolución CRC 7814 del 16 de junio de 2025.

2. ARGUMENTOS PRESENTADOS POR INTICO

Por medio del recurso de reposición presentado el 29 de septiembre de 2025, **INTICO** solicitó que la Resolución 7814 de 2025 fuera revocada o que se concediera un término adicional para ejercer su derecho a la defensa para poder aportar nuevos documentos y argumentos que permitieran una revisión integral del caso.

Argumentó que, por un error administrativo interno, no tuvo conocimiento oportuno de la Resolución CRC 7814 de 2025, lo cual le había impedido ejercer de manera adecuada su derecho al debido proceso. En ese sentido, solicitó a esta Comisión que le otorgara la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, en concordancia con los principios de publicidad, contradicción, legalidad y buena fe.

Indicó que históricamente ha demostrado su compromiso con el cumplimiento de la normativa vigente y que en el marco de la actuación administrativa había aportado documentos en los que se evidenciaba la implementación de protocolos de seguridad, la exclusión del quejoso en la plataforma, la comunicación activa con el cliente responsable del envío del mensaje de texto y la ausencia de dolo.

Por último, reconoció no haber logrado "acreditar la autorización expresa y escrita del tercero mencionado en la queja", pero resaltó que existían circunstancias atenuantes que debían ser consideradas por la Comisión.

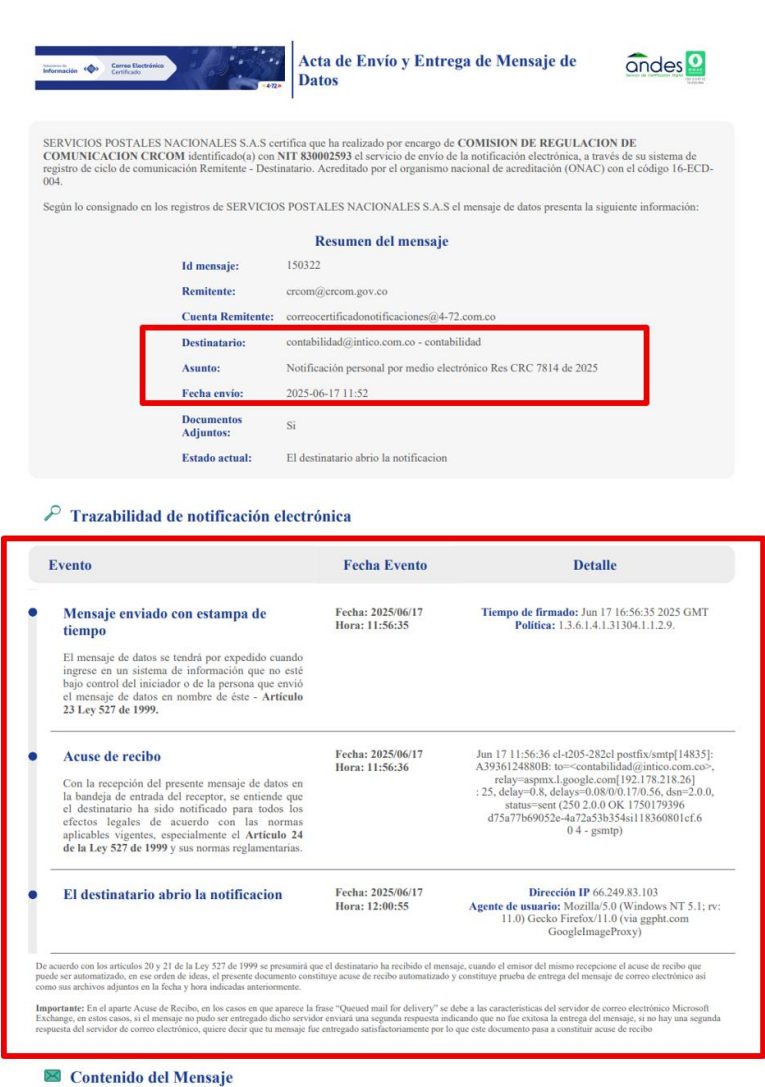
¹ Resolución CRC 6634 de 2022

3. CONSIDERACIONES DE LA CRC

El recurso de reposición presentado por **INTICO** es improcedente debido a que ya fueron agotadas todas las etapas previstas en el procedimiento administrativo. No obstante, para esta Comisión es pertinente mencionar que, contrario a lo manifestado por **INTICO**, dicha empresa ha contado con todas las garantías necesarias para ejercer su derecho al debido proceso, de manera oportuna y conforme a los términos establecidos en la ley.

Al respecto es importante mencionar que la Resolución CRC 7814 del 16 de junio de 2025, por medio de la cual se “recupera el código corto **87114**”, fue notificada personalmente a **INTICO** por medios electrónicos el 17 de junio de 2025. Esto puede evidenciarse en el Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos expedida por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.** (en adelante, **472**).

Imagen No.1



Fuente: Expediente

Se resalta que esta notificación fue enviada al correo electrónico registrado por **INTICO** para recibir notificaciones judiciales y que además de acuerdo con la información contenida en el certificado de existencia y representación de **INTICO**, esta sociedad autorizó el envío de notificaciones personales por medios electrónicos.

Imagen No. 2

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INTICO COLOMBIA SAS
Nit: 900609904 3 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02313500
Fecha de matricula: 18 de abril de 2013
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 33 A Sur # 18-20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: intico@intico.com.co
Teléfono comercial 1: 5804954
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3187123023

Dirección para notificación judicial: Calle 33 A Sur # 18-20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@intico.com.co
Teléfono para notificación 1: 5809454
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: 3187351594

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fuente: RUES

Teniendo presente que **INTICO** sí tuvo conocimiento de la Resolución CRC 7814 del 16 de junio de 2025, estando dentro el termino para ello, mediante el radicado No. 2025814250 del 27 de junio de 2025 **INTICO** presentó recurso de reposición en contra de la mencionada resolución.

Este recurso fue resuelto por la **CRC** por medio de la Resolución CRC 7894 de 2025, la cual fue notificada personalmente por medios electrónicos a **INTICO** el 20 de agosto de 2025, tal y como consta en el Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos expedida por **472**.

Imagen No. 3



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de COMISION DE REGULACION DE COMUNICACION CRCOM identificado(a) con NIT 830062593 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	170929
Remitente:	crcom@crcom.gov.co
Cuenta Remitente:	comocertificadnotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	contabilidad@intico.com.co - contabilidad
Asunto:	Notificación Personal por Medio Electrónico Resolución - 7894
Fecha envío:	2025-08-20 11:06
Documentos Adjuntos:	No
Estado actual:	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025-08-20 Hora: 11:16:37	Tiempo de firmado: Aug 20 16:16:37 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31384.1.1.2.9
Acuse de recibo	Fecha: 2025-08-20 Hora: 11:16:38	Aug 20 11:16:38 -cA205-282c1 postfix/smtp[23216]: A435112487F7: to=contabilidad@intico.com.co, relay=smtpa.l.google.com[142.251.163.171]:25, delay=1, delayexp=0.00300, 170.78, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK, 1755706398 6a1803a080944-7b0e915550a491919366a6e6-8 -smtp)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2025-08-20 Hora: 11:17:11	Dirección IP 66.102.8.130 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko/Firefox/11.0 (via gpght.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 29 y 31 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo respaldara el acuse de recibo que puede ser automatizado, en sus orden de idios, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicada anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparezca la frase "Quoted mail has been delivered" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor envía una segunda respuesta indicando que no se fue recibida la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Fuente: Expediente

Teniendo presente que **INTICO** no demostró ni allegó elementos probatorios que permitieran evidenciar que con la recuperación del código corto **87114** los usuarios se podrían ver afectados, la Comisión no le dio aplicación a lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 6.1.1.8 de la Resolución

CRC 5050 de 2016, por lo tanto, no le otorgó a **INTICO** el plazo de transición para adelantar las gestiones relativas a la migración del tráfico.

Sumado a lo anterior, el 25 de agosto de 2025 por medio del radicado No. 2025819597, **INTICO** presentó un recurso en contra de la Resolución CRC 7894 de 2025. Este recurso fue resuelto por medio de la Resolución CRC 7946 de 2025. En esta oportunidad, la **CRC** explicó que contra la Resolución CRC 7894 de 2025, mediante la cual se resolvió un recurso de reposición, ya no procedía recurso alguno, tal y como se le había informado a **INTICO** en el artículo tercero de dicha resolución.

En conclusión, el nuevo recurso presentado por **INTICO** resulta abiertamente improcedente toda vez que ya se han agotado todas las etapas establecidas en la ley para adelantar el procedimiento administrativo. Adicionalmente, tal y como consta en el expediente **INTICO** ha ejercido sus derechos en las oportunidades procesales establecidas para ello.

En virtud de lo expuesto,

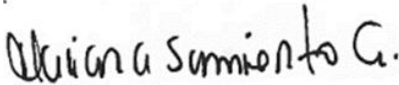
RESUELVE

ARTÍCULO 1. RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición presentado por **INTICO COLOMBIA S.A.S.** en el que solicita revocar de la Resolución CRC 7814 de 2025, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de **INTICO COLOMBIA S.A.S.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de octubre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Radicado: 2025823288
Elaborado por: María José Montejo Pino.
Revisado por: José Felipe Zequeda.